



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335-012-202-00260-00
ACCIONANTE: LUZ MERY BARRERA ROJAS
ACCIONADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL

**ACTA 015 – 2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTICULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2023, siendo las 10:30 a.m., la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretaria Ad Hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Lifesize, con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE:

- **APODERADA:** Dra. Esperanza Penagos Ruiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.934.415 T.P. 156422 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

- **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL:** Apoderado Dr. Víctor Manuel Petro Miranda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.462.080 y T.P. 296764 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 182ª del CPACA incorporado con la ley 2080 del 2021, se procede a dictar sentencia anticipada por cuanto el presente litigio porque no existen pruebas por practicar como se determinará en la etapa correspondiente. En consecuencia, se adelantarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Práctica de Pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el

fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. PRUEBAS

En la diligencia del 20 de septiembre de 2022 se decretaron los testimonios de los señores William Augusto Gaviria y Óscar Andrés Agudelo Moreno con el fin de constatar los hechos de la demanda. Se recibió la declaración del señor Óscar Andrés Agudelo Moreno, sin embargo, la del señor Gaviria no pudo ser recibida comoquiera que no se conectó a la audiencia del 30 de noviembre de 2022.

Mediante oficio Nro. 001 de 11 de enero de 2023 se requirió a la entidad para que por intermedio suyo se notificara y lograra la comparecencia del testigo. Con memorial del 18 de enero de 2023 el apoderado de la entidad informa que ha adelantado las actuaciones pertinentes con la finalidad de notificar en debida forma al señor William Gaviria sin obtener respuesta. Igualmente, el Grupo de Defensa Judicial Nivel Central de la Secretaría General de la Policía Nacional profirió comunicación oficial número GS-2022-001788-SEGEN ante el Grupo de Talento Humano del departamento de Policía Norte de Santander, con la finalidad de que el señor William Augusto Gaviria Romero compareciera a la diligencia.

Comoquiera que la entidad adelantó todas las actuaciones pertinentes para cumplir con la orden judicial proferida en audiencia de pruebas del 30 de noviembre de 2022 y no se logró la comparecencia del testigo. El Despacho oficiará nuevamente al testigo para que comparezca a rendir su declaración.

Se ordena iniciar trámite incidental para imposición de multas por la inasistencia injustificada.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Esta Censora fija fecha para audiencia de pruebas el día 15 de febrero de 2023 a las 10:30 a.m.

Fungió como secretaria Ad-Hoc: Greissy Fernanda Palacios Moreno.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/262e1431-204a-4ab1-9717-4ccd2c8e0c00?vcpubtoken=d10b9138-fdac-4292-bf55-9e5f67241c88>

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 012 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5598181b64517583f7b657f6b540cde21efe159638527bd53b091bd0ecff3e95**

Documento generado en 13/02/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>